

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 9 de marzo de 2020, al Despacho de la oficina de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2020-00116. Sírvase proveer.

JORGE ESTEBAN LEMUS PARDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Radicación: 500013105002 2020 000116 00

Villavicencio, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de FABIO ANDRES ACRRILLO contra OTAC C S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral, se observa que, el demandante prestó sus servicios en el municipio de Castilla la Nueva, pues así se determina del contrato de trabajo visto a folio 17, así mismo que el domicilio principal de la sociedad demandada es la Calle 49 N° 27A-34 Bucaramanga (fl. 36 a 39)", según se observa del Certificado de Existencia y Representación legal visto a folios 38 a 39.

De igual forma en el contrato suscrito por las partes se indica como domicilio de la entidad demandada la ciudad de BUCARAMANGA.

En atención a lo anterior éste despacho no sería competente en razón al factor territorial, de conformidad con el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que a la letra indica: **"ARTICULO 5º- Modificado por el art. 3, Ley 712 de 2001, Modificado por el art. 45, Ley 1395 de 2010. Competencia por razón del lugar, fuero general. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante."** por lo cual se dispondrá requerir a la parte actora para que en el término de 3 días informe a éste Despacho judicial a que instancia, es decir, Juzgado Civil del Circuito de Acacias – Meta, por pertenecer a este circuito el municipio de Castilla la Nueva o el Juzgado Laboral del Circuito de Bucaramanga Santander, desea sean reñitadas las presentes diligencias.

Una vez se obtenga la información requerida, ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda. Secretaria proceda de conformidad.

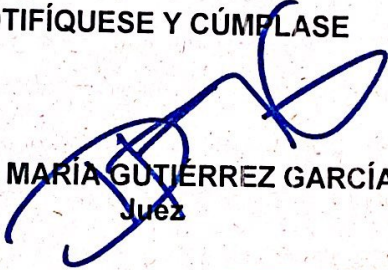
Consecuencialmente con lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de 3 días informe a éste Despacho judicial a que instancia, es decir, Juzgado Civil del Circuito de Acacias – Meta, por pertenecer a este circuito el municipio de Castilla la Nueva o el Juzgado Laboral del Circuito de Bucaramanga Santander, desea sean remitidas las presentes diligencias.

SEGUNDO: Ordenar que por secretaria se una vez vencido el termino indicado en el numeral anterior, ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVIENCIO

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° _____ de Fecha _____

Secretaria: